



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:

A.- REFERENCIA

1.1.- Expediente

Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RODRIGO GARCÍA ROJAS
Demandado	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.
Radicación	41001-31-05-002-2020-00078-00
Asunto	Audiencia Artículo 77 y 80 C.P.T.S.S.
Fecha	13 de marzo de 2024
Hora de Inicio	8:30 a.m.
Hora de finalizada	09:27 a.m.
Método de grabación	LIFEZISE

B.- INTERVINIENTES Y COMPARENCIA:

Demandante: RODRIGO GARCÍA ROJAS asistió
Apoderado Judicial Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ asistió

Demandada: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

RAHDA HERMOSA CAMACHO
Rep. Legal asistió

Apoderado judicial Dra. KAREN MARGARITA GONZÁLEZ ZUÑIGA

D.- AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPTSS

1. CONCILIACIÓN

AUTO: Se motivó que hay no lugar a ella por ausencia de ánimo en tal sentido y se declara cerrada esta etapa. Decisión notificada en el estrado. Sin recursos.



2.- EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO: Sin lugar a resolverlas por no haber ido propuestas. Decisión notificada en el estrado. Sin recursos.

3.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO:

No se advierte alguna irregularidad procesal que sea susceptible de saneamiento o que conlleve a invalidar la actuación. **Decisión notificada en el estrado. Sin recurso.**

4.- ESTIPULACION PROBATORIA Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO: Sin lugar a adelantar estipulaciones probatorias por ratificación de los hechos y su contestación, según lo motivado. Decisión notificada por estrados. Sin recurso alguno.

AUTO:

Teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, su reforma y la respuesta de la demanda el litigio se contrae a:

Determinar la forma en que se desarrolló el vínculo laboral entre las partes, es decir, si se dan los supuestos de hecho y normativos para que se declare la existencia de varios contratos laborales a término fijo o por el contrario, si la relación laboral que medió aconteció sin solución de continuidad y por ende así deba ser declarada, comprendida entre los hitos temporales solicitados en las pretensiones, además si media una ineficacia de la terminación de vínculo jurídico al establecerse el demandante como beneficiario de estabilidad ocupacional reforzada y por consiguiente si procede el reintegro sin solución de continuidad al mismo cargo que venía ocupando o a uno de las mismas condiciones, de igual o mejor remuneración, consecuentemente si es procedente emitir condena por concepto de salarios y prestaciones dejados de cancelar, al igual que la indemnización artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y condena por daño moral, sumas que deberán ser indexadas, de igual manera deberá establecerse la pertinencia de alguna condena extra y ultrapetita; en el sentido contrario procede alguno de los medios exceptivos propuestos por la demandada.

En esos términos queda fijado el litigio. Decisión notificada en el estrado. Sin recursos.



5. -DECRETO DE PRUEBAS

AUTO:

"1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Decretar como prueba documental las aportadas con la demanda y su reforma.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DOCUMENTAL: Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de JAIME MARTÍNEZ BROWN, JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ y ROOSEVELT BELTRAN MARTÍNEZ.

DICTAMEN PERICIAL: Decretar como prueba pericial el DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL No. 11920 del 7 de julio del año 2020, expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Decretar como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: Decretar como declaración de parte el de RAHDA HERMOSA CAMACHO en su condición de representante legal de la sociedad demanda.

TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de DANEYI FAJARDO ALARCÓN.

4.-- La declaraciones tendrán lugar en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se iniciará a continuación.

5.- Notificar esta decisión en el estrado".

El apoderado demandante interpuso recurso de reposición parcial contra el auto y lo sustentó.

Del recurso se corrió traslado a la parte demandada.

AUTO: 1. DENEGAR la reposición parcial presentada por la parte actora frente al auto que decretó las pruebas, específicamente el dictamen pericial que aportó, según lo expuesto. 2. Notificar la decisión en el estrado.



El apoderado demandante manifiesta que interpone recurso de apelación y sustenta.

Del recurso se corre traslado a la parte demandada, la cual se pronuncia.

AUTO: 1. DENEGAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra del auto que resolvió negarle una reposición parcial frente al decreto de prueba que pidió en punto de un dictamen pericial, según lo motivado. 2. Notificar la decisión en el estrado.

El apoderado demandante interpone recurso de queja y en subsidio recurso de apelación, sin embargo, en su manifestación solicitó reponer la decisión.

Se corre traslado del recurso de reposición a la parte demandada, la cual se pronuncia.

AUTO: 1. Denegar el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto que denegó por improcedente el recurso de apelación propuesto en contra de la decisión que denegó su solicitud de recurso parcial de reposición contra el auto que decretó el dictamen pericial que aportó al proceso, según lo expuesto. 2. Conceder el recurso de queja ante la Honorable sala civil familia laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Neiva, frente a la decisión comentada. En consecuencia, remítase el expediente de forma virtual. 3. Disponer continuar el desarrollo de esta audiencia una vez sea resuelta la queja por el superior. 4. Notificar esta decisión en el estrado.

La apoderada demandante sostiene que el recurso de queja es improcedente en tanto no se solicitó previamente la reposición del auto que negó el recurso de apelación.

El Despacho aclara el alcance del trámite dado.

Sin recursos por las partes.

Siendo las 09:27 de la mañana, agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez



ALFREDO DURÁN BUENDÍA
Secretario Ad Hoc

Video Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a50f9a51-fc28-4f6f-8130-5c6bdd3177b7?vcpubtoken=c284b375-fb87-4985-bf61-57cc4d6b7a22>

Enlace proceso: [41001310500220200007800-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220200007800-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a975622102a9bd5b6de791dab48865a4f2189738568da3374b7a78f9ab9f4ee6**

Documento generado en 13/03/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[036VideoAudiencia.mp4](#)